

ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (art. 1-5)

Artículo 1. Ámbito de aplicación objetivo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

Artículo 3. Clasificación de entidad ciudadana.

Artículo 4. Finalidad del presente Reglamento.

Artículo 5. Obligaciones de la Administración Pública respecto a la participación Ciudadana.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (art. 6-44)

SECCIÓN I. Disposiciones Generales (art. 6-8)

Artículo 6. Tipos de procesos de participación regulados y reconocidos por la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía.

Artículo 7. Inicio de los procesos de participación ciudadana

Artículo 8. Periodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

SECCIÓN II: Procesos de Deliberación Participativa (art. 9-13)

Artículo 9. Definición y ámbito de los procesos de deliberación participativa.

Artículo 10. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

Artículo 11. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

Artículo 12. Acuerdo Básico Participativo.

Artículo 13. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

SECCIÓN III: Participación Ciudadana en la Elaboración de Presupuestos (art. 14)

Artículo 14. Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.

SECCIÓN IV: Procesos de Participación Ciudadana Mediante Consultas Populares (art. 15-16)

Artículo 15. Consultas populares.

Artículo 16. Instrumentos de consulta popular.

SUBSECCIÓN 1ª: Encuestas (art. 17-19)

Artículo 17. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 18. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

Artículo 19. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.

SUBSECCIÓN 2ª: La Audiencia Pública (art. 20-21)

Artículo 20. Definición.

Artículo 21. Iniciativa y desarrollo de la audiencia pública.

SUBSECCIÓN 3ª: El Foro de Participación (art. 22-24)

Artículo 22. Definición.

Artículo 23. Iniciativa y convocatoria.

Artículo 24. Desarrollo.

SUBSECCIÓN 4ª: Paneles Ciudadanos (art. 25-26)

Artículo 25. Definición.

Artículo 26. Composición.

SUBSECCIÓN 5ª: Jurados Ciudadanos (art. 27-29)

Artículo 27. Definición.

Artículo 28. Composición.

Artículo 29. Publicidad.

SUBSECCIÓN 6ª: La Consulta Participativa Local (art. 30-40)

Artículo 30. Definición.

Artículo 31. Ámbito territorial.

Artículo 32. Iniciativa.

Artículo 33. Consulta participativa de iniciativa institucional.

Artículo 34. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

Artículo 35. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

Artículo 36. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

Artículo 37. Organización de la consulta participativa.

Artículo 38. Votación y recuento.

Artículo 39. Resultado y proclamación.

Artículo 40. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

SECCIÓN V. Procesos de Participación Ciudadana en la Proposición Políticas Públicas y Elaboración de Normas (art.41-42)

Artículo 41. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas, acuerdos o actuaciones y normativas.

Artículo 42. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos en la Administración municipal.

SECCIÓN VI Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos. (art. 43-44)

Artículo 43. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 44. Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS/LOS VECINAS/OS Y ENTIDADES

SECCIÓN I. Derecho a la información (art. 45-49)

Artículo 45. Derecho general a conocer la actividad municipal.

Artículo 46. Derecho de información de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 47. Acceso a archivos y registros.

Artículo 48. Información acerca de los procedimientos en curso.

Artículo 49. Publicidad de las sesiones y los acuerdos.

SECCIÓN II. Derecho a la participación en la gestión de los asuntos públicos municipales (art. 50-54)

Artículo 50. Derecho a la participación en la gestión.

Artículo 51. Derecho a la consulta popular o referéndum.

Artículo 52. Derecho de intervención en sesiones de órganos municipales.

Artículo 53. Derecho de intervención una vez finalizado el pleno municipal.

Artículo 54. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

SECCIÓN III. Derecho de petición (art. 55-56)

Artículo 55. Titulares y objeto del derecho de petición.

Artículo 56. Forma de ejercer el derecho de petición.

SECCIÓN IV. Derecho al fomento del asociacionismo (art. 57-66)

Artículo 57. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

Artículo 58. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 59. Concepto de subvención.

Artículo 60. Dotación presupuestaria.

Artículo 61. Caracteres de las subvenciones.

Artículo 62. Régimen de concurrencia de las subvenciones.

Artículo 63. Sobre las medidas de control de las subvenciones.

Artículo 64. Revocación del derecho a recibir subvenciones.

Artículo 65. Convenios de colaboración.

Artículo 66. Derecho a servicios públicos municipales de calidad.

SECCIÓN V. Derecho al uso de Medios Públicos Municipales (art. 67-70)

Artículo 67. Derecho de reunión.

Artículo 68. Utilización de locales e instalaciones.

Artículo 69. Obligación de cuidado.

Artículo 70. Derecho a participar en la gestión de los Medios Públicos Municipales.

SECCIÓN VI. Deberes de las vecinas y vecinos (art. 71)

Artículo 71. Deberes de las vecinas y vecinos.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

SECCIÓN I. Disposiciones Generales (art. 72-75)

Artículo 72. Compromiso de promoción de procesos de participación.

Artículo 73. Principio de transversalidad.

Artículo 74. Metodologías participativas.

Artículo 75. Organos ciudadanos de participación.

SECCIÓN II. Sistemas de Información, Atención y Comunicación (art. 76-80)

Artículo 76. La Oficina de Atención e Información Ciudadana.

Artículo 77. Los medios de comunicación locales.

Artículo 78. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.

Artículo 79. Guía de trámites.

Artículo 80. Sistema de información y comunicación ciudadana.

SECCIÓN III. Medidas de Promoción de la Participación (art. 81-88)

Artículo 81. De las medidas de fomento de la participación ciudadana.

Artículo 82. Programas de formación para la ciudadanía.

Artículo 83. Programas de formación para el personal municipal.

Artículo 84. Medidas de participación de la infancia.

Artículo 85. Medidas de fomento en los centros educativos.

Artículo 86. Medidas de sensibilización y difusión.

Artículo 87. Medidas de apoyo para la participación.

Artículo 88. Medidas para la accesibilidad.

SECCIÓN IV: Sistemas de defensa y protección de los Derechos Ciudadanos(art. 89-90)

Artículo 89. Memorias participativas.

Artículo 90. Sistemas de defensa de la ciudadanía.

SECCIÓN V: Sistema Público De Participación Digital Municipal(art. 91-92)

Artículo 91. Sistema público de participación digital.

Artículo 92. Características.

CAPÍTULO V. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS (art. 93-101)

Artículo 93. Naturaleza.

Artículo 94. Objetivos.

Artículo 95. Entidades que pueden inscribirse.

Artículo 96. Solicitud y documentación a presentar

Artículo 97. Inscripción.

Artículo 98. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Artículo 99. Baja en el registro y efectos.

Artículo 100. Datos asociativos.

Artículo 101. Declaración de Utilidad Pública Municipal.

CAPITULO VI. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (art. 102-112)

Artículo 102. - Órganos de participación y su denominación.

Artículo 103.- Consejo de Ciudad.

Artículo 104.- Funciones del Consejo de Ciudad.

Artículo 105. Composición y funcionamiento del Consejo de Ciudad.

Artículo 106.- Órganos del Consejo de ciudad.

Artículos 107.- Consejos de Barrio.

Artículo 108.- Sistema de elección de los representantes de Asociaciones para los Consejos de Barrio.

Artículo 109. Funciones de los Consejos de Barrio.

Artículo 110.- Los Consejos Sectoriales.

Artículo 111.- Composición de los Consejos Sectoriales.

Artículo 112.- Funciones de los Consejos Sectoriales.

CAPÍTULO VII. Seguimiento y revisión del Reglamento de Participación Ciudadana (art. 113)

Artículo 113. Seguimiento y revisión del Reglamento de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PREÁMBULO

I

La participación ciudadana se ha convertido en un eje fundamental en la concepción de los sistemas parlamentarios contemporáneos. Su emergencia se funda en los avances culturales y educativos vividos en las últimas décadas, que han propiciado que la sociedad española haya madurado y haya desarrollado conocimiento y capacidad suficiente para implicarse de manera efectiva y responsable en los procesos de propuesta, deliberación, decisión o evaluación de las políticas públicas.

La apertura de las instituciones de la representación a la participación directa, combinando la acción política de las personas representantes con las aportaciones de las representadas, debe ser el nuevo paradigma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, más aún en el ámbito municipal, caracterizado por la proximidad entre ciudadanía e institución. La implicación de las vecinas y vecinos en la construcción colaborativa de un municipio mejor es una garantía democrática para el futuro de Algeciras y una manera de fomentar el acercamiento entre la ciudadanía y las instituciones.

Por otra parte, la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación permite la interacción de miles de personas al mismo tiempo, facilitando procesos colectivos que antes resultaban inimaginables, lo que repercute, directamente, en la posibilidad de pensar y poner en práctica instrumentos de participación más democráticos y ambiciosos.

Esta realidad no puede ocultar los problemas de acceso o de uso de las herramientas digitales, como tampoco puede obviar la dificultad para conciliar la vida personal y familiar con el esfuerzo y el tiempo necesarios para implicarse en la vida política. Sin embargo, estas barreras no deben ser límites al desarrollo de la participación ciudadana, sino un acicate para remover los obstáculos que la dificulten.

II

La participación ciudadana es ya uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como parte de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

Esta idea se desprende también de nuestro ordenamiento jurídico, a través de la conjunción de los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución. Entre las actuaciones que encomienda el primero de ellos a los poderes públicos, de cara a favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, la participación en los asuntos públicos, directamente o por

medio de representantes, un derecho fundamental de la ciudadanía, otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna, recogido en el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (En adelante LRBRL).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos la ciudadanía en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquéllas establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de su vecindad en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normas fundamentales a la hora de entender y desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

Así, disposiciones de carácter general, como el primer apartado del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogen que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, mandato que debe regir la colaboración entre las Administraciones locales y la Junta en materia de participación. Otras disposiciones de carácter más específico, como la letra c) del punto primero del artículo 30, reconocen el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19º del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

El marco de la participación ciudadana en Andalucía se ha completado mediante la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales (artículo 30), en la elaboración participativa de los presupuestos (artículo 24) o en el régimen de las consultas participativas en el ámbito local (artículos 48 y siguientes). Así mismo, desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

III

Amparándose en la legislación citada y en la necesidad de desarrollar normativamente la participación política en el municipio de Algeciras, este Reglamento introduce importantes novedades.

Es destacable que, en su Capítulo I, se adaptan las disposiciones generales a la nueva Ley 7/2017 armonizando, por ejemplo, el artículo relativo a los sujetos con derecho a participar, o introduciendo el elemento tecnológico, que se desarrollará posteriormente en la Sección V del Capítulo IV, dedicado exclusivamente al Sistema Público de Participación Digital, y en otras disposiciones específicas, tanto de organismos como de procesos que se apoyan en las tecnologías de la información y la comunicación para su funcionamiento o puesta en marcha.

En cuanto a los procesos participativos, a lo dispuesto en la Ley de Bases Reguladora del Régimen Local se añaden aquellos contenidos en la Ley 7/2017 y que son susceptibles de poner en marcha en el municipio, con el objetivo de homogeneizar los niveles autonómico y local y facilitar la colaboración entre Administraciones.

En resumen, el presente Reglamento supone un importante avance en la regulación del derecho de participación para las vecinas y vecinos de Algeciras, así como para la actualización de su Ayuntamiento, a nivel orgánico y competencial, situando a este municipio dentro del nuevo marco jurídico regulatorio fruto de la aprobación de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perder su armonía con la Constitución y con el resto de normativa estatal y europea.

En definitiva, El Ayuntamiento de Algeciras, concretamente la Delegación de Participación Ciudadana, ha elaborado el presente borrador del Reglamento de Participación Ciudadana, con el objetivo de actualizar y adaptar el reglamento anterior, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Algeciras, con fecha de 24 de julio del año 2002 y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia Nº264 de 14 de noviembre del año 2002, a la normativa actual. Este documento pretende ser un instrumento para impulsar y hacer efectiva la Participación Ciudadana en el municipio de Algeciras, profundizando ese derecho e implicando a todas las áreas municipales en una planificación estratégica de las políticas de participación y fomentando la cooperación interadministrativa y el trabajo en red.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación objetivo.

El objeto de este Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de las vecinas y vecinos en la gestión municipal, en el gobierno y en la administración municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas.

Se entenderá como gobierno y administración municipal:

- a) El Ayuntamiento de Algeciras.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Algeciras.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria del Ayuntamiento de Algeciras, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por esta Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo.

1. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades ciudadanas con presencia en el Término Municipal de Algeciras.
2. A efectos de estas normas se considera vecina a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.
3. Son entidades ciudadanas las personas jurídicas de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, organizadas democráticamente, constituidas con arreglo al régimen general regulador del Derecho de Asociaciones, tales como Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que tengan su sede o delegación estable en el municipio y que tengan entre sus objetivos, de acuerdo con sus Estatutos, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo del que se trate, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, mercantil o religioso.
4. Asimismo podrán adquirir la calificación de entidad ciudadana las Fundaciones privadas, los clubes y similares deportivos constituidos con arreglo a su normativa de aplicación, que carezcan de ánimo de lucro, que tengan su sede en el municipio y cuyo objetivos sean de las características descritas en el punto tercero de este artículo.
5. A efectos de estas normas se consideran entidades ciudadanas las entidades que cumpliendo lo anteriormente descrito, estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Reglamento.
6. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como

plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio del municipio, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 2, así como la determinación del interés, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

7. También podrán participar en los procesos de participación ciudadana las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos cuando sea posible determinar claramente el interés, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate y tengan sede o delegación en el municipio.

Artículo 3.- Calificación de entidad ciudadana

1. La calificación de entidad ciudadana se obtiene a través de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
2. Las entidades ciudadanas tienen el deber de actualizar anualmente sus datos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
3. Los derechos reconocidos a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos solo serán ejercitables por aquellas entidades que se encuentren inscritas en el Registro municipal de entidades Ciudadanas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre.

Artículo 4.- Finalidad del presente Reglamento.

Este reglamento persigue los siguientes fines:

1. El desarrollo efectivo del derecho a la participación ciudadana.
2. Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en la gestión de los intereses generales de la ciudad, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales, impulsando el movimiento asociativo en la ciudad y en sus barrios.
3. Promover la transparencia en la gestión a través de una información clara y veraz, un sistema de consultas eficaz y unos espacios de encuentro y debate con la ciudadanía.
4. Facilitar la más amplia información sobre las actividades de la corporación así como sobre el funcionamiento de sus órganos y servicios.
5. Fomentar el desarrollo y representatividad del tejido asociativo.
6. Promover, desde la pedagogía política, una cultura participativa en la estructura del Ayuntamiento, así como en la ciudadanía en general.
7. Difundir los valores cívicos de la solidaridad, justicia social, el respeto a los demás, la corresponsabilidad y la cohesión social.
8. Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales.
9. Mejorar los procedimientos administrativos, los trámites municipales, la atención a la ciudadanía y la propia organización del Ayuntamiento, para posibilitar la mejor utilización de los recursos públicos.

10. Promover una mayor accesibilidad de la ciudadanía a los órganos municipales.

Artículo 5.- Obligaciones de las Administración Pública respecto a la participación ciudadana:

1. En los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, las Administraciones públicas andaluzas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática.

b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.

c) Crear y fomentar las estructuras participativas tales como el consejo de ciudad, consejos territoriales de zona, o barrio y consejos sectoriales, los cuales habrán de prestar especial atención a la erradicación de la pobreza, a la salud, a la solidaridad, a la educación, a la integración de los colectivos en desventaja social y a la cooperación para el desarrollo, atendiendo a las necesidades reales del municipio.

d) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.

e) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.

f) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.

g) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de este reglamento.

h) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana para que sea efectiva y conocida.

i) Posibilitar y potenciar la más amplia información sobre la actividad municipal, sus obras y servicios, estableciendo cauces y estructuras participativas, como casos de comunicación multidireccional entre la ciudadanía, y entre esta y la Administración Local.

j) Fomentar la vida asociativa en la ciudad y en sus barrios, promoviendo la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

k) Fomentar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios del término municipal.

l) Facilitar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía de este municipio a los que se refiere el presente reglamento.

2. Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I. Disposiciones Generales

Artículo 6.- Tipos de Procesos de Participación regulados y reconocidos por la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía.

1. A efectos de este reglamento y de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, son procesos de participación ciudadana la:

- a) Deliberación participativa.
- b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.
- c) Participación ciudadana mediante consultas populares.
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

2. Los procesos de participación ciudadana antes mencionados, podrán versar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas, como por ejemplo los planes generales de organización urbana (PGOU).
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de normas, ordenanzas y reglamentos.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

3. A todo ello se ha de incluir las consultas públicas previas a la elaboración de

proyecto o anteproyecto de normas con rango reglamentario, cuya obligación que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en el artículo 133.1.

Dichos requisitos inciden en aspectos regulados en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 7.- Inicio de los procesos de participación ciudadana.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, sus órganos dependientes y entes instrumentales podrán iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refieren los artículos 2 y 3, cuando así lo prevea la ley.

2. El órgano competente tendrá un plazo de 3 meses para acordar el inicio del proceso debiendo razonar su decisión en caso contrario.

3. Transcurridos 3 meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el apartado primero sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Artículo 8.- Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana regulados en esta ley no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el período que media:

a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.

b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.

c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial del proceso de participación ciudadana.

Además, los procesos de participación ciudadana locales no podrán ser convocados ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

SECCIÓN II. Procesos de Deliberación Participativa

Artículo 9.- Definición y ámbito de los procesos de deliberación participativa.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y

motivaciones expuestas en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública en los supuestos de proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia, o en la elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas, en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de la entidad local para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 10.- Inicio de los procesos de deliberación participativa.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá acuerdo expreso del centro directivo competente por razón de la materia o del presidente de la entidad local a la que afecte la iniciativa por razón de la materia o del órgano competente de la entidad local a la que afecte la iniciativa. A este acuerdo expreso lo denominaremos Acuerdo Básico Participativo.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 11.- Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa podrá corresponder a la ciudadanía, así como al Ayuntamiento y sus entes instrumentales referidos en el artículo 3.2, apartados c) y d), de la Ley 7/2017. En el caso de la iniciativa ciudadana, podrá ser solicitada los vecinos y vecinas que gocen de sufragio activo en las elecciones municipales. Dichas iniciativas ciudadanas deberán ir suscritas al menos 4000 personas empadronadas en el municipio.

2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

3. Las personas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 2, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al Sr. Alcalde. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso

de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

4. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 12.- Acuerdo Básico Participativo.

1. El Acuerdo Básico Participativo se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso, una vez acordado el inicio del proceso de deliberación participativa, y su contenido se ajustará a lo previsto en el apartado siguiente.

2. En el Acuerdo Básico Participativo se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El tipo de proceso de participación ciudadana.
- b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- c) El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.
- d) La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial correspondiente, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

Artículo 13.- Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo se hará público en la sede electrónica, portal o página web. El Ayuntamiento de Algeciras asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas.

Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos.

2. El Gobierno municipal habilitará un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.

3. El Gobierno municipal podrá celebrar los encuentros vecinales que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución

por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.

4. Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con el área de participación, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno.

SECCIÓN III. Participación Ciudadana en la Elaboración de los Presupuestos

Artículo 14.- Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.

1. Las entidades locales, conforme a sus competencias y atribuciones, iniciarán procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos, como compra de bienes corrientes y servicios, transferencias e inversiones. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el capítulo II del Título III de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y se iniciarán con la aprobación del Acuerdo Básico Participativo contemplado en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana y su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que marcará el inicio del proceso participativo.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte de las entidades locales se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

3. El Acuerdo Básico Participativo indicará qué aspectos puntuales del gasto serán objeto de deliberación y el plazo de presentación de las propuestas. En todo caso, incluirá una ficha única de presentación de propuestas que recogerá las posibles asignaciones del gasto en el ámbito de la materia objeto de deliberación.

4. El Ayuntamiento fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos con base en los principios de universalidad y autorreglamentación.

5. Concluida la deliberación participativa, el órgano competente por razón de la materia, elaborará un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas. Dicho informe contendrá las conclusiones alcanzadas y una

valoración de la deliberación efectuada y se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno.

6. Al cierre del ejercicio presupuestario, el ayuntamiento elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

SECCIÓN IV. Procesos de Participación Ciudadana mediante Consultas Populares

Artículo 15.- Consultas populares.

Las Administraciones públicas andaluzas podrán recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en esta ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 16.- Instrumentos de consulta popular.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Encuestas y sondeos: se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

b) Audiencias públicas: en el ámbito de este reglamento son un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, las Administraciones públicas posibilitan a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

c) Foros de participación: son espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración pública, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.

d) Paneles ciudadanos: son espacios de información que se crean por la Administración pública con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público y, en

especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

e) Jurados ciudadanos: son grupos creados por la Administración pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma.

f) Las consultas participativas: instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

SUBSECCIÓN 1ª. ENCUESTAS Y SONDEOS

Artículo 17.- Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión.

1. Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.
2. El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.
3. Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

Artículo 18.- Sondeos o encuestas acerca políticas públicas generales de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca ya sea de las políticas públicas de carácter general o de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas municipales y sus entidades dependientes, deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:
 - a. La política pública, el plan, programa, proyecto, servicio o actuación sobre la que versará el sondeo o encuesta.
 - b. La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
 - c. La competencia del Ayuntamiento en la materia.
 - d. El Área o entidad dependiente que realizará el sondeo o encuesta.
 - e. La ejecución por los servicios propios del Área o entidad, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.

- f. El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- g. El tamaño mínimo de la muestra.
- h. El método de recogida de la información.

2. La realización de los sondeos o encuestas acerca ya sea de las políticas públicas de carácter general, de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas se llevará a efecto por el Área municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.

3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del ayuntamiento, del departamento o entidad dependiente o mediante la suscripción del correspondiente contrato de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

4. Se podrá contar con la web municipal para desarrollar sondeos y encuestas online.

Artículo 19.- Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

SUBSECCIÓN 2ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 20.- Definición.

1. Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

2. La Alcaldía abrirá procesos de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía. La apreciación de “especialmente significativa” podrá otorgarse por mayoría cualificada de dos tercios del pleno municipal.

3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

Artículo 21.- Iniciativa y desarrollo de la Audiencia pública.

1. Se basa en el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2. Las/los ciudadanas/os tienen derecho a ser oídos en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los términos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Con independencia del derecho a participar en la tramitación de los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Audiencia Pública Municipal se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano.

4. El/la Alcalde/sa o cualquiera de los/las concejales/las delegados/as convocará audiencias públicas con carácter extraordinario, por decisión propia o a propuesta de:

- a) De solicitud firmada por, al menos 3000 de las personas inscritas en el padrón municipal de habitantes que sean mayores de dieciséis años.
- b) Aquellas entidades o asociaciones inscritas y con datos actualizados en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuyos fines sean no lucrativos, y que acrediten, en conjunto, un mínimo de 500 personas asociadas empadronadas en Algeciras.
- c) El/la Alcalde/sa puede convocar audiencias públicas con destino a la población menor de dieciséis años, en función del interés de determinadas temáticas municipales.

5. Cuando la iniciativa de la audiencia pública sea de las entidades previstas en el apartado 4 b) anterior, se requerirá que la entidad correspondiente convoque una reunión de su órgano decisorio, de conformidad con sus estatutos, en la que se apruebe el texto que se pretende convertir en iniciativa ciudadana de audiencia pública. La petición de audiencia así acordada se trasladará al Ayuntamiento, acompañada de una certificación del acuerdo adoptado al efecto, expedida por el/la secretario/a de la entidad, en la que, además, conste el número de asociados que legalmente lo sean según los estatutos de la entidad. En las entidades de segundo grado, el/la secretario/a de la entidad tiene que aportar, además, los certificados de cada una de las asociaciones con el número de asociados que legalmente lo sean según los estatutos de cada entidad.

6. La convocatoria debe hacerse con la difusión, la publicidad y la antelación adecuadas, a fin de que todas las personas interesadas puedan participar y, en cualquier caso, con quince días de antelación como mínimo a su celebración. La convocatoria ha de estar accesible en la página web municipal.

7. El acto en el que se lleve a cabo la audiencia pública estará presidido por el/la Alcalde/sa o concejal/la en quien delegue. Actuará de secretario/a, el que lo sea de

la corporación o la persona en quien delegue, con voz pero sin voto, que debe levantar acta de la sesión.

8.El desarrollo de la sesión será el siguiente:

- a) Intervención de la ponencia del tema que se tiene que tratar.
- b) Intervención y posicionamiento del gobierno
- c) Intervención y posicionamiento de los grupos de la oposición (en los órganos en los que tengan representación), de menor a mayor representación.
- d) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo, establecido por el presidente.
- e) Réplica del gobierno, cuando proceda.
- f) En caso de ser solicitada se desarrollará una segunda vuelta en la sesión reproduciendo el esquema establecido en los puntos c), d) y e) antes de llegar al punto g).
- g) Conclusiones de la ponencia.

9. La comprobación de los requisitos necesarios para aceptar una solicitud de audiencias pública solicitadas por la ciudadanía de Algeciras se resolverá en un plazo no superior a 30 días naturales tras la presentación de las firmas en el Registro Municipal, exceptuando aquellas que por motivaciones implícitas a las mismas deban resolverse por vía de urgencia, siempre y cuando pueda objetivarse esta urgencia.

10. Los solicitantes de la audiencia pública presentarán el escrito, en el Registro del Ayuntamiento, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, con expresión clara de a información que, en su caso, se solicita, así como las firmas recogidas y autenticadas en forma establecida.

11. En el supuesto de que no se reuniese el número de firmas exigido en este Reglamento, el pliego, a partir de un mínimo de 100 firmas podrá presentarse ante uno de los registros municipales o varios a la vez, a fin de incorporen su firma a las existentes. Si transcurridos tres meses no se hubiese obtenido el número de firmas necesario para que tenga lugar la Audiencia pública, el Ayuntamiento podrá devolver el pliego a los/as interesados/as y archivar el expediente correspondiente o convocar Audiencia Pública si considerase que hay motivo de interés público para ello.

12. No se podrán presentar nueva solicitud de Audiencia Pública para los mismos temas anteriormente solicitados durante un período de 12 meses a partir de la devolución de firma a que hace referencia el párrafo anterior.

13. Todas las notificaciones y comunicaciones se cursarán al primer firmante del pliego, a cuyo efecto éste hará constar su domicilio y demás datos.

14. El referido trámite previo de admisión de la solicitud de Audiencia Pública, finalizará con Resolución emitida por la Alcaldía Presidencia, comunicando la aceptación o no de la misma, iniciándose, de este modo, con la notificación de la mencionada Resolución al interesado, un plazo de dos meses para la celebración de la audiencia .

15. Acordada la celebración, corresponderá a la Alcaldía o al Concejal Delegado correspondiente su convocatoria en el plazo máximo de dos meses. Entre la convocatoria y la celebración existirá un mínimo de 10 días y un máximo de 1 mes.

SUBSECCIÓN 3ª. EL FORO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 22.- Definición.

El foro de participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

Artículo 23. Iniciativa y convocatoria.

1. El foro será convocado por la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.
2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.
3. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.
4. El/la Alcalde/sa podrá convocar foros por decisión propia o a propuesta de:
 - a) De solicitud firmada por, al menos 3000 de las personas inscritas en el padrón municipal de habitantes que sean mayores de dieciséis años.
 - b) Aquellas entidades o asociaciones inscritas y con datos actualizados en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuyos fines sean no lucrativos, y que acrediten, en conjunto, un total mínimo de 500 personas asociadas empadronadas en Algeciras.

Artículo 24.- Desarrollo.

1. El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.
2. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:
 - a) Presentación informativa del tema a debatir.
 - b) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
 - c) Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.

- d) Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- e) Réplica del Gobierno, cuando proceda.
- f) En caso de ser solicitada se desarrollará una segunda vuelta en la sesión, reproduciendo el esquema establecido en los puntos b), c), d) y e) antes de llegar al punto g).
- g) Elaboración de conclusiones, si procede.

3. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

SUBSECCIÓN 4ª. PANELES CIUDADANOS

Artículo 25.- Definición.

Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.

Artículo 26.- Composición.

Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el Área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

SUBSECCIÓN 5ª. JURADOS CIUDADANOS

Artículo 27.- Definición.

El Ayuntamiento creará jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

Artículo 28.- Composición.

Los jurados ciudadanos estarán compuestos por diez personas, como muestra representativa de la sociedad. 4 seleccionadas mediante sorteo, 3 representantes de entre los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas seleccionadas por el Área correspondiente, previo informe del órgano competente en materia de participación ciudadana, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros.

Artículo 29.- Publicidad.

El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudadanos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del Área.

SUBSECCIÓN 6ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL

Artículo 30.- Definición.

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.
2. Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria y para los intereses de los/las vecinos/as de Algeciras.
3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Artículo 31.- Ámbito territorial.

1. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Algeciras.
2. Podrán convocarse, así mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 32.- Iniciativa.

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

Artículo 33.- Consulta participativa de iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

Artículo 34.- Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa local deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta participativa local requerirá de, al menos, el apoyo del número de firmas válidas determinado por tramos de población indicados en el punto 3 del artículo 48 de la Ley 7/2017, de acuerdo con el número de personas empadronadas en el municipio. Para poblaciones de más de 100.000 habitantes empadronados, 6.150 más el 3 por ciento de los que excedan de 100.000, con el límite máximo de 30.000 firmas.

3. Si la consulta se realizara en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al 3 por ciento de los vecinos mayores de 16 años a consultar.

Artículo 35.- Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa se efectuará por medios presenciales, ante el órgano competente, o telemáticos, en el Sistema Público de Participación Digital Municipal.

2. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

Artículo 36.- Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al Área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

2. El Área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 2 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Conforme el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

6. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.

7. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.

8. El decreto de convocatoria se publicará en el BOP con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el BOP.

Artículo 37.- Organización de la consulta participativa.

1. El Área competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e

igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará al menos:

a) Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.

b) El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.

c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo 38.- Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos

nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Artículo 39.- Resultado y proclamación.

1. Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados al Área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal.

2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El Área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La Memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el BOP.

Artículo 40.- Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a 4 por cada año natural.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

3. Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

SECCIÓN V. Procesos de Participación Ciudadana en la Proposición de Políticas Públicas y Elaboración de Normas.

Artículo 41.- Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas, acuerdos o actuaciones y normativa.

1. Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 2 podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes a la al municipio.
2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública en el ámbito local requerirá el número de firmas válidas de 4000 personas empadronadas.
3. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.
4. La proposición normativa, de acuerdo o de actuación se presentará en cualquiera de los Registros Municipales o por vía telemática. La Delegación competente en dicha materia de participación, acusará recibo de la misma y lo comunicará al interesado dentro de los diez días siguientes a su recepción. Recibida la proposición, se comprobará su adecuación a los requisitos previstos por ley. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la proposición correspondiente.
5. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia.
6. La iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en este reglamento.
7. A efectos de su tramitación ante el pleno municipal, la iniciativa normativa popular se tramitará como propuesta, que será previamente dictaminada por la comisión informativa correspondiente, previo, en todo caso, informe de legalidad del secretario/a de la corporación y del interventor/a cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
8. Así mismo deberá emitirse informe previo de los servicios técnicos del área municipal a la que corresponda el ámbito de actuación afectado, los cuales deberán emitirlos en el plazo máximo de treinta días.
9. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaran un plazo más corto.
10. En el procedimiento de tramitación de normas por iniciativa popular se recabará informe de los representantes de la iniciativa popular en relación con las alegaciones recibidas en el periodo de información pública.
11. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.
12. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.
13. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.
14. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida

económica correspondiente.

15. Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

16. Si la iniciativa popular fuera relativa a la realización de un proceso de deliberación participativa, se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la resolución. El periodo de deliberación no podrá exceder de 6 meses.

17. Si la proposición no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 4/2001 reguladora del Derecho de Petición, o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al proponente para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su propuesta, notificándose entonces su archivo con expresión de la causa.

18. No se admitirán las propuestas sobre cuyo objeto exista un procedimiento administrativo o un proceso judicial ya iniciado, en tanto sobre los mismos no haya recaído acuerdo o resolución firme.

Artículo 42.- Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos en la Administración municipal.

1. Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c. Los objetivos de la norma.
- d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a un mes.

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o

regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

5. Cuando las disposiciones legales y reglamentarias se encuentren en fase de proyecto o anteproyecto, existirá un trámite de audiencia y de información pública, si la norma en cuestión afecta a los derechos e intereses de terceros. Se concederá un trámite de audiencia específica a los ciudadanos afectados, al mismo tiempo que se recaban cuantas aportaciones adicionales puedan presentar otras personas o entidades. Para ello, se realizará una consulta directa a las organizaciones o asociaciones reconocidos por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses pudieran verse afectados, así como a los grupos políticos que formen parte de la corporación municipal.

6. El proyecto de reglamento será publicado en el portal web con el objeto de recabar aportaciones adicionales que puedan hacerse por otras personas o entidades.

SECCIÓN VI. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

Artículo 43.- Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

1. Las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 2 podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas del Ayuntamiento de Algeciras a través de los correspondientes órganos colegiados de participación ciudadana si los hubiere y de las comisiones informativas .

A estos efectos, las personas titulares de los órganos directivos competentes para la ejecución de las políticas públicas presentarán un informe explicativo del estado de las mismas, de carácter anual o, en su defecto, que se determinen por los citados órganos.

2. Los mecanismos de participación directa en el seguimiento de las políticas públicas se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en la sección 2ª del Capítulo II del presente Reglamento, relativo a los procesos de deliberación participativa. Lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Artículo 44.- Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

Las personas y entidades de participación ciudadana podrán participar en la

prestación de los servicios públicos de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, en este reglamento y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS/LOS VECINAS/OS Y ENTIDADES

SECCIÓN I. Derecho a la información.

Artículo 45.- Derecho general a conocer la actividad municipal.

1.El Ayuntamiento de Algeciras garantizará a la ciudadanía su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 párrafo b) de la Constitución y en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.Toda la ciudadanía y sus organizaciones tiene derecho a recibir información clara y veraz de la actividad municipal, cualquier persona tiene derecho a solicitar información de su interés y a utilizar los canales de información que establezca el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento facilitará la información necesaria para atender las peticiones que se puedan hacer, con las únicas limitaciones que las leyes establecen. Asimismo, garantizará, con carácter prioritario, el ejercicio del Derecho a la información de los/as ciudadanos/as y organizaciones través de la información sobre las actividades y servicios municipales, sobre acuerdos adoptados por los diferentes órganos de gobierno, información general económica, presupuestaria y estadística, respetando los límites legalmente establecidos. Igualmente, garantizará el acceso a los archivos y registros municipales y a los medios municipales de comunicación.

4. Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de forma sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por los/as ciudadanos/as y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

Artículo 46.- Derecho de información de los procesos de participación ciudadana.

Toda persona física o entidad de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 2 tendrán a su disposición de forma gratuita, comprensible y accesible durante todo el proceso participativo la información pública relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación ciudadana de acuerdo con lo regulado en los títulos II y III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, respecto a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Artículo 47.- Acceso a archivos y registros.

1. Las/los ciudadanas/os tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución y el capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, o demás límites contemplados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá verificarse mediante resolución motivada.

3. El derecho de acceso será ejercido por las/los ciudadanas/os de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias.

4. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud. En lo que se refiere a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones, serán expedidas gratuitamente o previo el abono de la tasa correspondiente, en su caso.

5. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo de un mes, debiendo ser comunicada la fecha para personarse en la delegación o archivo que corresponda, con al menos dos días de antelación. Este plazo puede ser ampliado a un mes más cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo haga necesario, previa justificación e información de esta ampliación de plazo.

6. Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la Oficina Municipal de Información la dirigirá a quién corresponda, dando este extremo al interesado.

Artículo 48.- Información acerca de los procedimientos en curso.

1. Las/los ciudadanas/os y las organizaciones ciudadanas tienen derecho a conocer el estado de tramitación y a ser informados convenientemente de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales y en cualquiera otras procedentes, a fin de poder formular sugerencias, alegaciones y reclamaciones.

2. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se informará, por los medios acordados en el órgano a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Artículo 49.- Publicidad de las sesiones y de los acuerdos.

1. Las convocatorias y orden del día de las sesiones del pleno del Ayuntamiento se harán públicas a fin de facilitar la información ciudadana.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento dará publicidad resumida de los acuerdos del pleno y de la junta de gobierno local a través de los medios que considere oportunos, además de la página web municipal y el tablón de anuncios de la Corporación, pudiendo incluir soportes audiovisuales, aplicaciones informáticas, redes sociales o cualquier otro medio de titularidad municipal.
- 3 Las Entidades que lo soliciten expresamente tendrán derecho a recibir mediante medios telemáticos las convocatorias y órdenes del día de los Órganos Colegiados Municipales de carácter público con suficiente antelación.
- 4 El acceso presencial a los plenos estará limitado por el aforo y las medidas de seguridad y salud en vigor. En cualquier caso, se garantizará el acceso al vídeo y audio de los plenos a los medios de comunicación.

SECCIÓN II. Derecho a la participación en la gestión de los asuntos públicos municipales

Artículo 50.- Derecho a la participación en la gestión.

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir individualmente o por medio de entidades y colectivos ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos locales, utilizando los cauces y órganos de participación establecidos en este reglamento.
2. De acuerdo con este Reglamento, los derechos de participación, a excepción del de iniciativa, consulta popular o referéndum y aquellos otros que se determinen requisitos especiales, se pueden ejercer por cualquier persona y/o asociación ciudadana, que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de iniciativa, consulta popular o referéndum solo podrán ejercerlo las personas inscritas en el censo electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.
3. El Ayuntamiento promoverá y garantizará el ejercicio efectivo de los

derechos de participación que se regulan en el presente reglamento, eliminando los obstáculos que impidan su plenitud.

4. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución y promoverá la participación de las personas inmigradas y el desarrollo del sentido de pertenencia. Los procesos participativos deberán tener en cuenta la perspectiva de género, fomentar la relación intergeneracional y favorecer la inclusión social.

Artículo 51.- Derecho a la consulta popular o referéndum.

1. Toda persona inscrita en el censo electoral tiene derecho a promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 18.1 f) y 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. La consulta popular o referéndum, tal y como se regula en el artículo 71 de la LBRL 7/1985 y acorde a la **Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía**, debe referirse a asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de las/los vecinas/os, con excepción de los relativos a la hacienda local. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.
3. La celebración de la consulta popular requiere acuerdo previo por mayoría absoluta del pleno municipal y autorización del Gobierno de la Nación.
4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato corporativo.

Artículo 52.- Derecho de intervención en sesiones de órganos municipales.

1. Toda persona vecina de Algeciras o entidad inscrita en el Registro municipal de entidades ciudadanas podrá ser convocada a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe, en las sesiones de comisión, pleno o en las de aquellos órganos municipales en los que así se determinen reglamentariamente.

2. Corresponderá a el/la Alcalde/sa, oída la junta de portavoces, decidir si la intervención se va a producir en una sesión plenaria o si debe encauzarse en comisión.

3. Autorizada la intervención la entidad convocada dispondrá de cinco minutos para realizar su intervención antes de las efectuadas por los grupos municipales y podrá ser contestado por el/la Alcalde/sa o el/la concejal/a delegado/a, contando la entidad con un derecho a réplica de 2 minutos si fuera necesario y una contrarréplica de el/la Alcalde/sa o el/la concejal/a delegado/a. No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o en las convocadas por el trámite de urgencia.

4. Cuando la intervención sea por iniciativa de la asociación o particular deberá acomodarse a las siguientes prescripciones:

- a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado uno o varios puntos incluidos en el orden del día de la sesión;
- b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 24 horas previo a la realización de la sesión;
- c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 3 meses.
- d) La persona solicitante dispondrá de un tiempo de intervención que no podrá exceder del tiempo marcado para cada grupo político, e intervendrá antes de la intervención de los grupos municipales. Podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal/a competente.
- e) El/la alcalde/sa o quien presida la comisión en su caso, podrá conceder derecho a réplica de 5 minutos, disponiendo de una contrarréplica por parte del alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.
- f) No se admitirán este tipo de intervenciones de iniciativa ciudadana en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

5. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado una iniciativa ciudadana, comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea cual sea su carácter, y sin la limitación temporal establecida en el apartado "d" del cuarto epígrafe del presente artículo.

Artículo 53.- Derecho de intervención una vez finalizado el pleno municipal.

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas.
2. Terminada la sesión del Pleno, el/la Alcalde/sa podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal establecidos en el orden del día. Corresponde a el/la Alcalde/sa ordenar y cerrar este turno.
3. El ruego o pregunta, que habrá de versar sobre un tema concreto de interés municipal recogido en el orden del día, haya sido o no objeto de debate en la sesión, que no afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o intimidad de las personas, y que no sea de exclusivo interés personal por parte de quien la formula, se efectuará por el/la vecino/a o el/la representante de la entidad solicitante, durante el tiempo que señale el/la Alcalde/sa, que no excederá de diez minutos.
4. Para poder efectuar las referidas intervenciones, deberá solicitarse por escrito con 2 días hábiles de antelación, expresando en el mismo la pregunta

o ruego que se formula habiéndose de responder a la solicitud de forma motivada en caso de no aceptarse.

5. En el orden del día de las sesiones plenarias que se celebren, se incluirá la relación de entidades ciudadanas y/o vecinas/os que habrán de intervenir en la misma, por disposición de el/la Alcalde/sa, oída la Junta de Portavoces, especificándose el asunto sobre el que versará su intervención.

6. El ruego o pregunta se dirigirá a el/la Alcalde/sa, y éste/a contestará por sí, o a través de el/la Concej/a que designe, en el transcurso de la sesión, o, en caso contrario, se informará de los motivos que le impida hacerlo adecuadamente, posponiendo la respuesta a la próxima sesión ordinaria que celebre el Pleno.

7. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipales que se consideren oportunos, el Orden del Día de las sesiones del Pleno, con antelación suficiente (al menos dos días en el caso de las sesiones ordinarias).

8. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni las de las Comisiones informativas que no estén expresamente citadas como tales en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Algeciras.

9. Sin embargo, a las sesiones de las Comisiones informativas sean o no públicas, podrá convocarse, solo con voz para ofrecer información en un tema concreto, a representantes de las entidades ciudadanas.

Artículo 54.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Las/los ciudadanas/os tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales ya sea directamente o a través de entidades que les representen.
2. Este derecho se ejerce a través de la Oficina de Atención e Información Ciudadana, así como de los buzones de reclamaciones y la página web municipal (Sede Electrónica del Ayuntamiento). Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita del servicio competente, dentro del plazo que establezcan las cartas de servicios o, en su defecto, en el plazo máximo de 2 meses. Si hubiera alguna causa justificada que imposibilitara el cumplimiento del plazo establecido, se notificará antes de que expire el plazo informando del motivo de la demora.
3. La Oficina de Atención e Información Ciudadana, por medio de un procedimiento administrativo simplificado, recogerá y canalizará al servicio municipal correspondiente las quejas y sugerencias que se le dirijan para la mejora del gobierno de la ciudad.

SECCIÓN III. Derecho de petición.

Artículo 55.- Titulares y objeto del derecho de petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición en los términos y con el alcance previsto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. No son objeto de este derecho ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente a este derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 56.- Forma de ejercitar el derecho de petición.

1.El derecho de petición se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento y que permita acreditar su autenticidad. Incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

2.En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será preciso que la petición sea firmada por todas las peticionarias (personas físicas o jurídicas), debiendo figurar junto a la firma, el nombre (y apellidos en su caso) de cada una de ellas. Las/os peticionarias/os podrán exigir la confidencialidad de sus datos. El ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días.

3.La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de dos meses desde su presentación (prorrogable a un mes más previa justificación), se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición, Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SECCIÓN IV. Derecho al fomento del asociacionismo.

Artículo 57.- Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

1.Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

2.El Ayuntamiento planificará el fomento y la mejora del asociacionismo de la ciudad. Dicha planificación deberá contener al menos actuaciones sobre:

- a)Impartición o patrocinio de cursos de formación y asesoramiento.
- b)Promoción de campañas de participación.
- c)Facilitación del uso de medios de propiedad municipal.
- d)Acceso a ayudas económicas para la realización de actividades.

e) Impulso a la participación en la gestión municipal.

Artículo 58.- Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión en puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

Artículo 59.- Concepto de subvención.

Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente a expensas de la Corporación Local y otorgada por esta.

Artículo 60- Dotación presupuestaria.

1- En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas de Algeciras que estén inscritas en el Registro municipal de entidades, en referencia a actividades y proyectos concretos. Los proyectos y actividades presentados podrán ser subvencionables hasta un máximo del 100% de su coste de ejecución; sin embargo, respecto a los gastos generales de la asociación (gastos de mantenimiento, suministros, personal propio, etc.) que no estén ligados a una actividad o proyecto concreto se limitarán como máximo al 40% del total subvencionado, siempre y cuando las bases específicas de la convocatoria no especifiquen lo contrario.

2- El Ayuntamiento elaborará y aprobará en un Plan Estratégico de Subvenciones que asegure los principios de publicidad, transparencia, y objetividad, tal como estipula el art. 8.1. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y que contenga los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuente de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

3- El Plan Estratégico deberá ser aprobado anualmente por el órgano competente y recogerá las principales líneas estratégicas de actuación, abarcando todas las áreas del Ayuntamiento. También contemplará un sistema de control y evaluación del mismo.

4- El Plan Estratégico deberá publicarse en la web del Ayuntamiento, dando transparencia a la ciudadanía de los datos de la concesión de subvenciones, detallando los importes, beneficiarios y objetivos.

5- Las subvenciones se abonarán dentro de los 12 meses siguientes a su aprobación siempre y cuando el estado de la tesorería municipal lo permita.

Artículo 61.- Caracteres de las subvenciones.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

1. Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.
2. La Corporación municipal podrá revocarlas o reducirlas en los supuestos establecidos por la Ley
3. No serán invocables como precedente.
4. Para percibir la subvención del ejercicio corriente tendrá que haber justificado el anterior.
5. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 62.- Régimen de concurrencia de las Subvenciones.

1. Las subvenciones a que se refieren estas normas se otorgarán garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.
2. Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que deba ejecutar aquella no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederla. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

Artículo 63.- Sobre las medidas de control de las subvenciones.

1. A fin de controlar el destino dado a las subvenciones concedidas, las entidades beneficiarias de las mismas deberán presentar al Ayuntamiento en un plazo de 15 días a partir de que se les requiera por éste una memoria en la que consten necesariamente los siguientes extremos:

- a) Descripción de la actividad realizada explicando los objetivos logrados.
- b) Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la subvención percibida, adjuntando a tal fin los recibos y facturas originales de la mismas.
- c) Certificación del Secretario de la Entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.
- d) Cualquier otra documentación que se le solicite.

2. El Ayuntamiento podrá introducir otras medidas destinadas al control del cumplimiento y de la calidad de las actividades subvencionadas.

3. Tendrán prioridad en la concesión de subvenciones aquellas entidades ciudadanas que apliquen metodologías de mejora de la calidad de la gestión y de la calidad democrática. El Ayuntamiento podrá establecer medidas para la

comprobación y reconocimiento de la aplicación de estas metodologías.

4. Las entidades que ostenten la declaración de Utilidad Pública Municipal gozarán de preferencia en la distribución de las subvenciones municipales que en favor de entidades se establezcan por la naturaleza de la actividad de que se trate.

Artículo 64.- Revocación del derecho a recibir subvenciones.

Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social, o no estén inscritas en el Registro municipal de entidades y actualizados sus datos.

Artículo 65.- Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con Entidades Ciudadanas, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal. Mediante estos Convenios, las Entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y vecinas y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

SECCIÓN V. Derecho al uso de Medios Públicos Municipales.

Artículo 66. Derecho a servicios públicos municipales de calidad.

1. Todos los vecinos y vecinas de Algeciras tienen derecho a utilizar y a exigir al Ayuntamiento la prestación de servicios públicos de calidad.
2. El Ayuntamiento garantizará el acceso de las personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial a los servicios públicos, valorando las peculiaridades de cada caso. Así mismo, garantizará el acceso de personas y colectivos cuyos puntos de partida son de desventaja social debido a diversos factores como la etnicidad, el lugar de procedencia, el nivel socioeconómico o el género, facilitando con ello la creación de un espacio de participación inclusivo.
3. Todos los vecinos y vecinas tienen derecho a contar con la infraestructura municipal necesaria para ejercer la participación ciudadana, tanto en lo referente a espacios y lugares físicos, como a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs)

Artículo 67.- Derecho de reunión

1. Todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas así como los colectivos informales tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 reguladora del derecho de reunión.

2. Específicamente, el Ayuntamiento destinará equipamientos (Centros Cívicos, Casas Ciudadanas, etc.) debidamente habilitados para su uso. La gestión de estos equipamientos debe concretarse de tal forma que favorezca el más amplio acceso y uso de las asociaciones y de la ciudadanía.

Artículo 68.- Utilización de locales e instalaciones.

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal de entidades podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las mismas. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento.

2. Para el desarrollo de actividades de carácter estable, la junta de gobierno municipal podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades ciudadanas, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más Entidades. Los gastos inherentes a la utilización así como la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

3. El criterio fundamental que se seguirá para la concesión de uso de locales es el del mayor y más adecuado aprovechamiento por parte de las entidades.

4. La autorización para el uso de locales no podrá tener carácter indefinido, no supondrá otro derecho sobre el local que no se indique en ella y podrá ser cancelada previo requerimiento y resolución motivada.

Artículo 69.- Obligación de cuidado.

Las Entidades Ciudadanas que utilicen los Medios Públicos Municipales están obligadas a su cuidado y serán responsables del trato dado a las mismas, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su uso se ocasionen.

Artículo 70.- Derecho a participar en la gestión de los Medios Públicos Municipales.

Podrán participar en la gestión de los servicios sociales y culturales, en patronatos o centros dependientes del ayuntamiento, las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas afectadas en sus competencias por el ámbito de actuación del servicio municipal en cuestión. Se podrán firmar convenios, conciertos u otros tipos de colaboraciones que, previstos en la legislación, permitan una participación en dicha gestión.

SECCIÓN VI. Deberes de las vecinas y vecinos

Artículo 71.- Deberes de las vecinas y vecinos.

Los vecinos y vecinas de Algeciras, de conformidad con los derechos cívicos previstos en la Constitución para toda la ciudadanía, tendrán en todo caso los deberes siguientes:

1. Deber de colaboración en su más amplio sentido con la Administración Municipal, al objeto de conseguir una mejor prestación de los Servicios Municipales.
2. Deber de facilitar la actuación municipal en todo lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
3. Deber de solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.
4. Contribuir mediante las prestaciones económicas (impuestos municipales) y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.
5. Deber de cumplir las diversas normativas municipales y acatar las indicaciones de las autoridades municipales.
6. Deber de cuidar y respetar la Ciudad de Algeciras, la convivencia con sus vecinos/as y con las personas que la visitan.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

SECCIÓN I. Disposiciones Generales.

Artículo 72.- Compromiso de promoción de procesos de participación.

El Ayuntamiento promoverá el más amplio acceso y divulgación de una información eficaz, clara y veraz de la actividad municipal, así como el impulso y la realización de procesos participativos que permitan la incorporación del mayor número de ciudadanas/os en las fases de preparación de la actuación, ejecución y evaluación

posterior. Especialmente se dotará de técnicas y metodologías participativas en el proceso de elaboración del presupuesto municipal y el plan general de organización urbana, así como en los proyectos de especial relevancia.

Artículo 73. Principio de transversalidad.

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.
2. El órgano de gobierno local creará las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Artículo 74.- Metodologías participativas

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

I.Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

II.Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

III.Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

IV.Fase de ejecución, mediante la cual se adoptan los acuerdos necesarios para llevar a cabo lo decidido por la ciudadanía.

V.Fase de revisión del proceso en sí mismo.

VI.Fase de evaluación, mediante la cual se evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado.

Artículo 75.- Órganos ciudadanos de participación.

Además de los órganos descritos en el capítulo VI, el ayuntamiento creará por propia iniciativa, a iniciativa ciudadana o asociativa, los órganos que estime oportuno para promover la participación ciudadana, tales como consejos ciudadanos o comisiones específicas. Su reglamentación interna y composición se adecuará a la situación y contexto en el que se originen, formulándose su regulación en el momento en el que se estime oportuno la creación de tales órganos.

SECCIÓN II. Sistemas de Información, Atención y Comunicación.

Artículo 76.- La Oficina de Atención e Información Ciudadana.

1. Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía y de las asociaciones ciudadanas, desde el punto de vista presencial, de atención telefónica y telemática. En este sentido, debe dotarse de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna, formación y reciclaje del personal municipal adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

2. La Oficina tiene la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, orientando y derivando las solicitudes a los órganos competentes, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones, trasladándolos a los órganos competentes, comunicándolo a la persona o asociación interesada. Asimismo, atenderá a la ciudadanía al objeto de facilitarles la orientación y ayuda que precisen e informará acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios del Ayuntamiento. Además, ofrecerá aclaraciones y ayudas de índole práctica sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

Artículo 77.- Los medios de comunicación locales.

1.El Ayuntamiento creará publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a los mismos de las ciudadanas y ciudadanos y de las asociaciones inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipal se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades, teniendo presente la demanda vecinal al respecto.

2.En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento creará y promoverá la radio y/o la televisión local y la difusión de espacios en los que además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates entre los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales y se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

3.El Ayuntamiento promoverá a través de sus redes sociales o mediante la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

4.Asimismo los medios de comunicación de titularidad municipal promoverán, en

el marco de su normativa de funcionamiento, la difusión de espacios que tengan por objeto proporcionar información de la ciudad, incluidos aquellos que como técnica de expresión recurran al debate ciudadano, con la consulta o participación de las/los responsables políticos/as y de los diferentes agentes sociales respecto a las cuestiones de competencia municipal y de interés local.

Artículo 78- La página web municipal y el correo electrónico ciudadano

1.El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, y de las asociaciones ciudadanas una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2.Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente, se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se creará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal, y similares.

3.En la medida en que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un fórum o red informática cívica, abierta a todas las personas, y a las asociaciones ciudadanas, residentes en la ciudad.

4.El Ayuntamiento fomentará, según la necesidad, campañas informativas y de concienciación del empleo de la firma y el DNI electrónicos de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

5.En la web municipal se insertará un espacio de participación, asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal, e informes y dictámenes relativos a procesos participativos, consejos de zona, sectoriales y de ciudad.

Artículo 79.- Guía de trámites.

1.El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, y se difundirá entre las asociaciones ciudadanas, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

2.El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 80.- Sistema de información y comunicación ciudadana

1. El Ayuntamiento, en colaboración con el movimiento ciudadano, promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.
2. El plan de actuación debe tener un plazo de consecución claro y razonable.
3. Este plan, una vez acordado, se revisará cada 4 años.

SECCIÓN III. Medidas de promoción de la participación

Artículo 81. De las medidas de fomento de la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal municipal.
- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas de apoyo.
- f. Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Artículo 82. Programas de formación para la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
- b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en esta reglamento.
- c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
- d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que

disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 83. Programas de formación para el personal municipal.

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en esta reglamento.

Artículo 84. Medidas de participación de la infancia.

1. El Ayuntamiento fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.
2. El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

Artículo 85. Medidas de fomento en los centros educativos.

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 86. Medidas de sensibilización y difusión.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:
 - a) Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.
 - b) La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito municipal, así como en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.
2. El Ayuntamiento promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación comunitarios, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 87. Medidas de apoyo para la participación.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:
 - a) Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.
 - b) Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. La elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

3. El Ayuntamiento habilitará espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 88. Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

SECCIÓN IV. Sistemas de defensa y protección de los Derechos Ciudadanos.

Artículo 89.- Memorias Participativas.

- 1.El Ayuntamiento de Algeciras promoverá las memorias participativas en aquellos proyectos municipales que tengan una clara incidencia directa sobre la tipología y naturaleza de un barrio, barriada o de la ciudad. Los proyectos con el “recorrido participativo” se fijarán de antemano durante el primer año de cada mandato municipal.
2. El proceso deberá quedar perfectamente reflejado en el expediente, y que el mismo asegure la aplicación del presente Reglamento.
- 3.Los resultados de estos procesos serán recogidos en una memoria de evaluación que se presentará en el primer año de cada mandato para que sirva de base para los nuevos proyectos.
- 4.El número de proyectos afectados por las memorias participativas no podrá provocar una ralentización excesiva en la agilidad y capacidad de respuesta que ha de exigirse a la Administración, por lo tanto a su eficacia. Así como no deberá provocar un excesivo coste añadido a la participación de las Asociaciones y de la ciudadanía en el resto de procesos participativos abiertos.
- 5.Entre los proyectos a decidir, al menos estarán:

- a) Las grandes obras municipales.
- b) Los proyectos estratégicos.
- c) La instalación de nuevos equipamientos y servicios municipales de especial importancia.

Artículo 90.- Sistemas de defensa de la ciudadanía.

1. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

2. La Oficina de Atención e Información Ciudadana, el Libro de Quejas y Reclamaciones, la Comisión Especial de Quejas y Reclamaciones prevista en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el/la Defensor/a de la ciudadanía u otras actuaciones que se consideren pertinentes, sumadas a la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

3. El Ayuntamiento regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

4. La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la Ciudad y la protección y defensa de los derechos fundamentales de la ciudadanía, con especial atención a los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

SECCIÓN V. Sistema Público De Participación Digital Municipal

Artículo 91. Sistema Público de Participación Digital.

El Ayuntamiento de Algeciras garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la Ley 7/2017.

Artículo 92. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos

permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación.

2. El portal de participación estará desarrollado en *software* libre.

3. El portal de participación debe contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos de Algeciras, así como para las entidades, colectivos, asociaciones y otras agrupaciones susceptibles de poder participar en los procesos recogidos en este Reglamento.

4. El registro de personas usuarias descrito en el apartado anterior estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO V. Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 93.- Naturaleza.

1.El Registro municipal de entidades es dependiente de la Secretaría General de la Corporación a la que corresponderá su gestión y mantenimiento y será independiente de otros Registros Públicos en que deban figurar inscritas las Entidades Ciudadanas.

2.El Registro municipal de entidades es de carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada.

3.El Registro tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

Artículo 94.- Objetivos.

1.Permitir al Ayuntamiento y a la sociedad algecireña conocer en todo momento los datos más importantes de la representatividad de las entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otros organismos públicos o privados a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano.

2.El reconocimiento único ante el Ayuntamiento, de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y permitir el desarrollo de los derechos de las Entidades de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

Artículo 95.- Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro municipal de entidades ciudadanas: todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Uniones de Asociaciones de base, Fundaciones y clubes deportivos, que estén constituidas con arreglo al régimen

general de las Asociaciones que establece la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de Asociación o su normativa específica, y en concreto que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación se centre en el Municipio de Algeciras y que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad la defensa de los intereses generales del municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos/as, o representen intereses sectoriales económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.
- b) Que tengan domicilio o delegación social en el término municipal de Algeciras.
- c) Que no tengan fines exclusivamente de carácter político, mercantil o religioso.
- d) Que no tengan carácter racista, xenófobo, homófobo, discriminatorio en razón de sexo, religión, etnia o nacionalidad y cualquier otro tipo de entidad que atente contra los derechos humanos.

Artículo 96.- Solicitud y documentación a presentar.

Para poder ser inscritas en el Registro de entidades ciudadanas es necesario presentar solicitud de inscripción en modelo normalizado, en el registro general de entrada del Ayuntamiento dirigida a el/la Alcalde/sa o ante las oficinas y registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando la siguiente documentación:

1. Estatutos de la Entidad o fotocopia compulsada, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
2. Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones o Fundaciones de la provincia u otros Registros públicos.
3. Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
4. Domicilio social de la entidad en Algeciras y, en su caso, otros locales de la Entidad.
5. Presupuesto del año en curso.
6. Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.
7. Certificación acreditativa del número de socios que forman la Entidad.

8.Si han sido declaradas de utilidad pública por alguna administración, fecha del acuerdo declarativo.

9.Código de identificación fiscal, en caso de poseerlo.

Artículo 97.- Inscripción.

1.La resolución de los expedientes de inscripción tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el registro general de entrada municipal.

2.La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.La Resolución será notificada a la entidad interesada. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la Resolución, fecha a partir de la cual podrá utilizar la calificación de entidad ciudadana.

4.Los asientos del Libro de Registro contendrán referencia exacta a la denominación de la entidad, domicilio social, número de inscripción en otros Registros Públicos, fines sociales perseguidos, fecha de constitución de la entidad, fecha de inscripción y relación de cargos directivos.

5.Cualquier otro dato aportado por la entidad, distinto de los anteriores, se incluirá en el Libro como anotación marginal.

6.El Ayuntamiento clasificará a la entidad en una de las tipologías existentes en el Registro y lo notificará a la entidad para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de un mes desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Artículo 98.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

1.Las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas están obligadas a notificar al Ayuntamiento todo cambio que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

2.En el primer trimestre de cada año se comunicará al Ayuntamiento el programa anual de actividades y el dato actualizado del número de asociados, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir a sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la entidad. Además, habrán de informar de las subvenciones recibidas por instituciones públicas o privadas durante el año y de la presencia, en su caso, en Órganos Municipales.

3.Junto con esta documentación se entregará memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior.

Artículo 99.- Baja en el Registro y efectos.

1.El incumplimiento por parte de las Entidades inscritas en el Registro de los

requisitos y obligaciones contenidos en el presente capítulo, producirá la cancelación de la inscripción y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas, previa resolución motivada en todo caso.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá proceder a la baja de oficio de aquellas entidades que permanezcan inactivas o que no hayan actualizado sus datos durante un periodo de dos años consecutivos. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa de quince días a la Entidad interesada.

3. Dará lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro, con los efectos señalados, la solicitud de baja por disolución presentada, por escrito, por la entidad correspondiente.

4. La baja del Registro de Entidades tendrá entre otras consecuencias, la pérdida de derechos o títulos adquiridos frente al Ayuntamiento, tales como cesiones de locales o participación en comisiones municipales.

Artículo 100.- Datos asociativos.

1. Con objeto de facilitar el conocimiento y análisis del tejido asociativo, en el Registro de entidades ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos a que se refiere el artículo 96 (Solicitud y documentación a presentar y otros datos de contacto aportados por la entidad). Se incluirán, en todo caso, las subvenciones municipales recibidas.

2. Los datos obrantes en el Registro, referidos a las entidades inscritas serán públicos y podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre las distintas administraciones públicas titulares de registros de asociaciones.

4. Se mantendrá el listado de asociaciones inscritas en el Ayuntamiento actualizado con los datos aportados por cada una de las asociaciones accesible desde la web municipal.

Artículo 101.- Declaración de Utilidad Pública municipal.

1. Las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades podrán ser reconocidas como Asociación de "Utilidad Pública Municipal", cuando su objeto social y las actividades que realicen coadyuven o complementen los servicios efectivamente prestados por el Ayuntamiento, en el contexto de las competencias municipales previstas en las leyes y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo y la participación en los asuntos de interés público.

2. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que hayan actualizado sus datos al menos tres años consecutivos y tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, que cumplen con una serie principios éticos y

socio-económicos baremados en el ámbito de la solidaridad, la sostenibilidad ecológica, la justicia social, la transparencia y la participación democrática, y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal.

3. Los requisitos, obligaciones y ventajas de la obtención de tal declaración serán regulados expresamente mediante ordenanza municipal.

CAPITULO VI. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 102. - Órganos de participación y su denominación.

1. Los Consejos de Barrios, los Consejos Sectoriales y el Consejo de Ciudad son órganos de Participación Ciudadana municipal.

2. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, así como las adecuadas relaciones entre todos ellos, con terceros y con la ciudadanía.

3. Tanto los Consejos de Barrios, Sectoriales y el de Ciudad tendrán su propia reglamentación que los regulen, siendo los siguientes artículos válidos solo con carácter supletorio, mientras no se apruebe su norma reguladora.

Artículo 103.- Consejo de Ciudad

1. El Consejo de Ciudad se configura como un órgano consultivo del gobierno municipal de Algeciras, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos de la ciudad. Este órgano colegiado de participación tiene como meta fundamental establecer la visión para el futuro de la ciudad, y desarrollar una perspectiva de pensamiento que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales asuntos públicos de la ciudad.

2. El Consejo de Ciudad se constituye también como un órgano de participación amplia y plural, es el órgano permanente de participación que extiende sus funciones a toda la ciudad, para tratar los asuntos de cualquier sector y que analiza y coordina las actuaciones que afectan a la ciudad.

Artículo 104.- Funciones del Consejo de Ciudad.

1. Corresponderá a este Consejo, entre otras funciones, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo socioeconómico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación, canalizar quejas

y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas que afecten al conjunto de la ciudad. A título orientativo enumeramos las siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Alcalde/sa, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación, sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- b) Conocer y debatir los planes de actuación, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general, así como efectuar el seguimiento de las mismas.
- c) Proponer la aprobación de disposiciones de cualquier carácter para toda la ciudad.
- d) Mantener las reuniones que estime necesarias con los responsables políticos de las distintas áreas municipales, para el seguimiento y control de actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten al conjunto de la ciudad.
- e) Conocer, participar, debatir e informar de los presupuestos municipales y de los resultados de su ejecución.
- f) Proponer la realización de consultas populares o la convocatoria de consejos municipales de participación.

3. El Consejo de ciudad debe potenciar la participación ciudadana, cooperar con las fuerzas sociales existentes en la ciudad y ser cauce reivindicativo y participativo ante el Ayuntamiento y el resto de las instituciones democráticas. Para ello, tendrán las siguientes funciones:

- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, de las organizaciones ciudadanas, de los consejos de barrios y consejos ciudadanos.
- b) Informar a los órganos de Gobiernos del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- c) Presentar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades de la ciudad con indicación y selección de prioridades a través de un proceso participativo para su inclusión en el plan de actuación municipal. El Ayuntamiento estudiará dichas prioridades y contestará con los acuerdos adoptados.
- d) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y colectiva, entre las diferentes instituciones y organizaciones que actúen en

la ciudad.

4. El Consejo de ciudad propondrá al Ayuntamiento la creación de los Consejos Sectoriales necesarios, que cubran el resto de las necesidades de los ciudadanos, como el Consejo Económico y Social, el Consejo de Salud y Consumo, etc.

Artículo 105. Composición y funcionamiento del Consejo de Ciudad.

1. El Consejo de Ciudad estará formado por representantes de las organizaciones ciudadanas de la ciudad, de la siguiente forma:
 - a) Un representante de las Federaciones de Consumidores y Usuarios si existiesen tales federaciones.
 - b) Un representante de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos si existiesen tales federaciones.
 - c) Un/a representante de la Federación de Madres y Padres de los Centros de Enseñanza Pública si existiesen tales federaciones.
 - d) Un/a representante de Federación de Peñas si existiesen tales federaciones.
 - e) Un/a representante de las asociaciones culturales.
 - f) Un/a representante de los Clubes y Asociaciones deportivas.
 - g) Un/a representante del Consejo Municipal de Servicios Sociales si lo hubiere.
 - h) Un/ representante del Consejo Local de Inmigración o Asociación de Inmigrantes si existiesen tales entidades.
 - i) Un/a representante del Consejo Local de la Juventud o Asociaciones Juveniles.
 - j) Un/a representante del Consejo Municipal de la Mujer o de las Asociaciones de Mujeres.
 - k) Un/a representante del Consejo Municipal del Mayor o de la Asociación del Mayor.
 - l) Un/a representante del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Asociación de Ambiente.
 - m) Un/a representante del Consejo Local de Comercio o de la Asociación Local de Comercio.
 - n) Uno representante de las entidades sociales.
2. Los/as representantes de las organizaciones ciudadanas se nombraran en asamblea convocada para tal efecto y a la que se invitará a todas las organizaciones que hayan solicitado formar parte del Consejo de ciudad.
3. No podrán formar parte de este órgano aquellas personas que ostenten cargos públicos electos. Junto al titular se elegirá un suplente que podrá sustituir al titular en caso necesario.
4. El Consejo de ciudad se reunirá al menos una vez cada 6 meses y

- tantas veces como sea convocado por su presidente/a, por iniciativa propia, a instancia de 1/3 de sus miembros o del Ayuntamiento.
5. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante Reglamento elaborado por el mismo órgano.
 6. De las reuniones se levantará acta de acuerdos, con constancia de los asistentes, que se remitirá a los colectivos de la ciudad y al Ayuntamiento.
 7. El Consejo de ciudad deberá ser renovado cada cuatro años, coincidiendo con el año posterior al inicio de un nuevo mandato corporativo.
 8. El Consejo de ciudad contará para su funcionamiento con:
 - a) Información de los programas, servicios y actuaciones de carácter general, tanto en la definición como en su seguimiento.
 - b) Sede, recursos y presupuestos para el desarrollo de sus funciones dependiendo de la disponibilidad público y privado existente.
 - c) Interlocución preferente sobre los asuntos que afecten o sean de interés para toda la ciudad.
 - d) Conocimiento para debatir e informar sobre los asuntos de la ciudad que así lo requieran que se lleven a cabo por cualquier empresa y organismo autónomo municipal.
 9. El Ayuntamiento podrá iniciar la renovación del Consejo de Ciudad de la ciudad antes de cumplirse los cuatro años cuando se dé unas de las siguientes circunstancias:
 - a) Si no se reúne en un plazo de seis meses continuados o si la asistencia al mismo es inferior al 50% de sus componentes durante doce meses continuados.
 - b) Si lo solicitan las 2/3 partes de las organizaciones ciudadanas de los Consejos de barrios.
 10. Los miembros del Consejo son revocables en cualquier momento por las entidades que lo eligieron o designaron utilizando el mismo mecanismo que para su elección.

Artículo 106.- Órganos del Consejo de ciudad.

1. El Consejo de ciudad elegirá de entre sus miembros, un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a y un/a secretario/a, quedando el resto de miembros como vocales. Se puede nombrar una Comisión Permanente con las competencias que se crea conveniente si así se especifica por el Reglamento de funcionamiento. En cualquier caso, el máximo órgano decisorio será el Consejo en Pleno. Estos serán elegidos por un mandato de 4 años, por mayoría simple, cuyo cargo podrá ser revocado por mayoría absoluta de los miembros del consejo.

2. El Presidente/a será el representante del Consejo de ciudad frente al Ayuntamiento. Preside y modera las reuniones y representa al consejo ante el

resto de la sociedad.

3. El Vicepresidente/a colabora y/o sustituye al Presidente/a en sus funciones.
4. El secretario/a realiza las convocatorias de reunión, levanta acta de las mismas y se encarga de las entradas y salidas. Se encarga de las obligaciones económicas del consejo.

Artículos 107.- Consejos de Barrio

1. Los Consejos de Barrio se configuran como órganos de actuación participativa, consulta, información, y propuesta acerca de la actividad municipal, que permite la participación los/as ciudadanos/as, la de sus colectivos y la de las Asociaciones o Entidades ciudadanas de un barrio en los asuntos municipales.
2. Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus Asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los barrios, posibilitando una implicación responsable de la ciudadanía en la vida municipal.
3. Las Asociaciones Ciudadanas no sectoriales de cada ámbito territorial podrán solicitar, de forma motivada, al Pleno del Ayuntamiento la constitución de un Consejo de Barrio, que debe ser aprobado.
4. Los consejos de barrio estarán compuestos por la asociación de vecinos del barrio y por todas las organizaciones ciudadanas inscritas en el registro municipal, que estén dentro del límite del barrio o cuyas actuaciones se desarrollen en este.

Artículo 108.- Sistema de elección de los representantes de Asociaciones para los Consejos de Barrio.

1. Previamente a la constitución del Consejo de Barrio, una entidad social de la zona convocará a todas las Organizaciones Ciudadanas, para que, por categoría , elijan su representante en el Consejo de Barrio.
2. En la primera reunión del Consejo del Barrio se elegirá por votación al Presidente del Consejo, que lo harán por mayoría simple, los representantes de las distintas organizaciones que a su vez, serán vocales del Consejo.
3. En un primer momento del proceso se procederá a una convocatoria de todas las Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones o Entidades para presentación del proceso y determinación de las Entidades electoras y elegibles.
4. En un segundo momento se procederá a la votación. El período de

representación abarcará el mandato municipal sin perjuicio de la posible reelección y/o sustitución, cuando proceda y ello salvo causa de cese o suspensión. En caso de empate en relación con los puestos a cubrir, resultará elegido el representante de la Asociación con mayor número de asociados certificados como al corriente en el pago de las cuotas, y, a su vez, en caso de igualdad en el número de socios, la de más antigua inscripción en el Registro Municipal.

5. En caso de cese del representante, su puesto será cubierto en la misma forma establecida para su respectiva designación. La duración del mandato de quien se incorpore por sustitución finalizará con la primera renovación posterior a su mandato, salvo reelección.

Artículo 109. Funciones de los Consejos de Barrio

1. En general, son funciones de los Consejos de Barrio aproximar la actividad municipal a la ciudadanía, fomentar la participación de los ciudadanos/as y sus asociaciones o entidades, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstos y las instituciones municipales

2. Asimismo, y circunscritas al ámbito del Barrio, podrán asumir las funciones concretas que en cada caso se detallan en las presentes Normas, y además, las siguientes:

a) Informar a los órganos competentes del gobierno municipal sobre el funcionamiento de los servicios e instalaciones dotacionales municipales en el barrio, colaborando en la solución de los problemas y ayudando en la aplicación de políticas que promuevan el desarrollo del barrio y la calidad de vida de sus vecinos/as y que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

b) Recabar propuestas ciudadanas para la mejora del funcionamiento de los servicios e instalaciones municipales en el barrio, informando de todo ello, si procede, a los órganos competentes de gobierno del Ayuntamiento.

c) Elevar anualmente a la Comisión de Presidencia y Cuentas y, en su caso, al Consejo de Ciudad una memoria presupuestada comprensiva de las necesidades del barrio, con indicación, valoración o cuantificación y selección de prioridades para su posible inclusión en las iniciativas de actuación municipal y/o en los Presupuestos municipales, sobre aquellos aspectos de las citadas iniciativas municipales que tengan repercusión en el barrio

d) Elevar a la Comisión de Presidencia y Cuentas, siempre que lo entienda procedente, dada la relevancia de los proyectos en tramitación que afecten al barrio (Planes Urbanísticos o dotaciones muy significativas propias y exclusivas del barrio), el correspondiente informe, previo al momento de la adopción de una decisión definitiva por parte municipal.

e) Proponer a la Comisión de Presidencia y Cuentas para su debate y votación la inclusión, en su caso, en el orden del día del Pleno de aquellos

asuntos de competencia municipal que afecten al barrio.

f) Trasladar al órgano municipal competente las resoluciones y proposiciones que se acuerden en el Consejo de Barrio, pudiendo formular propuestas en relación con los Presupuestos aprobados por el Pleno.

g) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en el barrio, ya sean públicas o privadas.

h) Fomentar el voluntariado y la mayor participación directa de la ciudadanía, asociaciones y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo, en su caso, a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de actividades.

i) Proponer actividades participativas en su ámbito territorial, con especial atención a la celebración de las fiestas y otras actividades sociales y culturales.

j) Actuar como foro común y permanente en el ámbito del barrio

k) Facilitar al vecindario la más amplia información sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al barrio.

l.) Elevar propuestas o consultas al Consejo Sectorial correspondiente por razón de la materia.

Artículo 110.- Los Consejos Sectoriales.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos facultativos y potestativos de participación, de carácter consultivo cuya constitución podrá acordar el Pleno del Consejo de Ciudad para facilitar la participación, información, valoración y propuestas de los vecinos y sus Asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

2. Su constitución debe ser aprobado por mayoría absoluta por el Consejo de ciudad, que también puede acordar su constitución para un asunto determinado.

3. Su finalidad esencial es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

4. Las Asociaciones o entidades ciudadanas sectoriales de cada ámbito de gobierno y actuación municipal podrán solicitar, de forma motivada, al Pleno del Consejo de ciudad la constitución de un Consejo Sectorial, que podrá ser aprobado.

5. El Ayuntamiento acomodará los Consejos Sectoriales a los distintos sectores de gobierno y actuación municipal.

Artículo 111.- Composición de los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales quedarán constituidos por:

1. Presidente: El presidente del Consejo de ciudad o en quien delegue.
2. Vicepresidente: Vocal del Consejo de Ciudad que será el representante del consejo de ciudad cuya materia más se relacione o aproxime a la del Consejo Sectorial
3. Vocales:
 - a) Representantes de Instituciones, Entidades o Asociaciones inscritas en el Registro vinculadas con el sector de actividad propio del Consejo, hasta un máximo de cinco.
 - b) Un representante de cada uno de los distintos Consejos, Mesas u otros Foros de participación que puedan existir en ese ámbito concreto de actuación. Dichos representantes serán designados conforme a sus propias normas internas de funcionamiento. El Director del Área cuya materia más se relacione o aproxime a la del Consejo Sectorial, o quien por delegación le sustituya.
 - c) Hasta tres técnicos municipales.
4. Secretario: un técnico o empleado municipal, con voz y sin voto, a propuesta del Presidente siempre y cuando las necesidades del servicio municipal lo permitan.
5. Podrán además formar parte de los Consejos Sectoriales, con voz y sin voto, expertos de reconocido prestigio en los sectores de conocimiento propios del Consejo, designados por el Presidente.

Artículo 112.- Funciones de los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales tendrán las funciones que se especifiquen en normas de rango legal o reglamentario, en las presentes Normas o en las que en su caso las pudieran desarrollar y entre éstas las siguientes, en relación con su propio sector municipal de actuación:

1. Facilitar información y consulta a los diferentes órganos municipales, en los temas de su competencia.
2. Fomentar la protección, el desarrollo y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
3. Promover el asociacionismo, el voluntariado y la colaboración, dentro de su sector de actuación.

4. Potenciar la coordinación, cooperación y colaboración entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
5. Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
6. Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejalía responsable de su área de actuación.
7. Recibir información, previa petición razonada, sobre los programas municipales de su ámbito de actuación.
8. Considerar y contestar los planteamientos y consultas que les puedan elevar los Consejos de Barrio.
9. Las funciones y competencias que se puedan determinar en otra normativa específica.

CAPITULO VII. Seguimiento y revisión del Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 113.- Seguimiento y revisión del Reglamento de Participación Ciudadana.

Tal y como estipula el artículo 130 de la LPACAP, como garantía del cumplimiento de los principios de buena regulación, se procederá a una evaluación periódica del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, con objeto de comprobar la medida en que la norma han conseguido los objetivos previstos y si su repercusión en costes materiales, de personal y económicos es adecuado. El resultado de la evaluación se ha de plasmar en un informe público. Si tras el informe se considerara oportuno, se procederá a la revisión y modificaciones pertinentes.

Esta revisión se realizará cada 4 años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se creará normas específicas para regular los consejos de participación (el de Ciudad, los Sectorial y los de Barrio). La normativa que regule el Consejo de Ciudad deberá ser aprobada antes de que trascurra 18 meses desde la entrada en vigor del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, publicado íntegramente en el BOP y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en el Presente reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.